

Establecen porcentajes límites del cual no podrán exceder el personal de confianza y el personal destacado en las diferentes entidades públicas

DECRETO LEY Nº 25957

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el personal de confianza en cada una de las entidades públicas no excederá del 4% del personal nombrado y contratado.

Artículo 2º.- El personal destacado en las entidades del Sector Público no podrá exceder, por ningún motivo, del 5% del personal nombrado y contratado de cada entidad.

Artículo 3º.- Prohíbanse las reasignaciones de personal de la Administración Pública.

Artículo 4º.- El Titular del Sector o del Pliego procederá de inmediato, bajo responsabilidad, a cesar o resolver los contratos del personal de confianza que resulte excedente al porcentaje señalado en el Artículo Primero del presente Decreto Ley.

Artículo 5º.- El Titular del Sector o del Pliego procederá a ordenar, bajo responsabilidad, que el personal destacado, que resulte excedente al porcentaje señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto Ley, se reintegre a su dependencia de origen a partir del primero de enero de 1993.

Artículo 6º.- Deróganse o modifícanse, según el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 7º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

Lima, jueves 17 de diciembre de 1992

DECRETO LEY

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley Nº 25957, publicado en nuestra edición del día miércoles 16, en la página Nº 111196.

Artículo 5º.-

DICE:

"...se reintegre a su dependencia de origen a partir del primero de enero de 1993."

DEBE DECIR:

"...se reintegre a su dependencia de origen hasta el primero de enero de 1993."